



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de noviembre dos mil veintidós

Impugnación Paternidad Rdo 2021-84

Incorpórese al expediente contestación allegada por el apoderado demandado quien no propuso excepciones de mérito y, téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal; de otro lado, como quiera que, con el escrito de la demanda se allegó prueba con marcadores genéticos se corre traslado del dictamen por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 228 CGP.

Análogamente, en atención a solicitud, se reconoce personería para actuar en los términos conferidos por el poderdante, presunto padre de la menor STM, al abogado JUAN GUILLERMO RÍOS NOREÑA, portador de la T.P. 118.651 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ